

06 FEB. 2009

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. CARMEN YEVEZ GARAY
SECRETARÍA
Ministerio de Vivienda,
Construcción y Saneamiento



Resolución Directoral

Nº 006-2009-VIVIENDA/VMCS-DNS

Lima, 04 FEB. 2009

CONSIDERANDO:

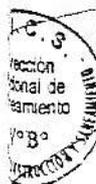
Que, la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, establece en el artículo 7 que una entidad prestadora puede explotar en forma total o parcial uno o más servicios de saneamiento, en el ámbito de una o más municipalidades provinciales, para lo cual debe celebrar los respectivos contratos de explotación con las municipalidades provinciales;

Que, el numeral 6) del artículo 4º del Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, por el que se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, define el Contrato de Explotación como el instrumento legal celebrado por una o más municipalidades provinciales con la Entidad Prestadora Municipal o por el Gobierno Nacional con la Entidad Prestadora Pública, que establece las condiciones de otorgamiento del derecho de explotación total o parcial de uno o más servicios de saneamiento, así como las obligaciones y derechos de cada una de las partes;

Que, el artículo 7º del citado Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, establece que las Municipalidades Provinciales y el Gobierno Nacional, según corresponda, otorgan el derecho de explotación a las entidades prestadoras de servicios de saneamiento municipales y entidades prestadoras de servicios de saneamiento públicas, mediante contratos de explotación. Asimismo, dispone que las características y condiciones básicas del derecho de explotación se rijan por lo establecido en dicho reglamento y por las normas específicas que emita el ente rector en coordinación con la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 425-2007-VIVIENDA se aprobó el Modelo de Contrato de Explotación, así como sus respectivos Anexos, para las Entidades Prestadoras Municipales y Públicas, habiéndose autorizado la participación del Director Nacional de Saneamiento en la suscripción de los Contratos de Explotación en su calidad de Órgano de Línea del Viceministerio de Construcción y Saneamiento.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la Dirección Nacional de Saneamiento, es el órgano de línea encargado de proponer los lineamientos de política, planes, programas y normas concernientes a los servicios de saneamiento básico. Para dicho propósito, emite resoluciones y actos administrativos en los temas de su competencia;



06 FEB. 2009
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. CARMEN YEPEZ GARAY
FEDATARIA
Ministerio de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

De conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y suscribir el Contrato de Explotación entre la Municipalidad Provincial de Huancayo con la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo SEDAM HUANCAYO S.A.

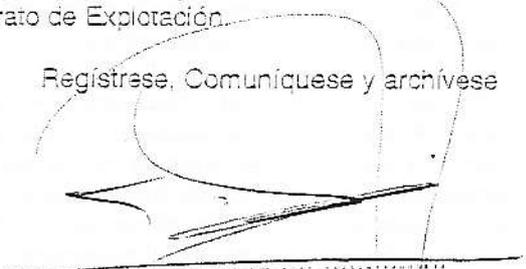
ARTÍCULO 2º.- Comunicar a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento la suscripción del Contrato de Explotación indicado en el artículo precedente, para la supervisión y fiscalización de las obligaciones contenidas en el contrato en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la Oficina de Asesoría Técnica de la Dirección Nacional de Saneamiento, coordine la asistencia técnica que se requiera para la implementación del Contrato de Explotación, en el marco del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Subsector Saneamiento.

ARTÍCULO 4º.- Encargar a la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo SEDAM HUANCAYO S.A. la publicación del Contrato de Explotación en el diario de mayor circulación local, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato.

ARTÍCULO 5º.- Reconocer públicamente a la Junta General de Accionistas, al Directorio y al Gerente General de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo SEDAM HUANCAYO S.A., por su participación para la suscripción del Contrato de Explotación.

Regístrese, Comuníquese y archívese


Sr. JOSÉ LUIS BECERRA SILVA
Director Nacional de Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



Cons
Cont
Huan
debt
ident
MUT
Alca
HU
Huar
Enca
0856
Nº 1
Asin
de V
Sup
José
la R
term
CL

1.1.
1.2.
1.3.

1.4



CONTRATO DE EXPLOTACION

Conste por el presente documento que se extiende en tres ejemplares iguales, el Contrato de Explotación que celebran, de una parte, la **Municipalidad Provincial de Huancayo**, con domicilio en Plaza Huamanmarca, Huancayo, que interviene debidamente representada por su Alcalde, señor **Arquitecto Freddy Arana Velarde**, identificado con D.N.I. N° 20082828, a la que en adelante se le denominará "LA MUNICIPALIDAD", y de la otra parte, la **Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo Sociedad Anónima - SEDAM HUANCAYO S.A.** con R.U.C. N° 20121796857, con domicilio en Jr. Junín N° 987, Huancayo, que interviene debidamente representado por su Gerente General Encargado, el Señor Lic. **Juan Carlos Pérez Torrejón**, identificado con D.N.I. N° 08564474, Autorizado por Acuerdo de Directorio N° 06 de la Sesión de Directorio N° 24 del 31 de Octubre 2008 a quien en adelante se le denominará "EPS". Asimismo, suscribe el **Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, representado por su Director Nacional, **Ingeniero José Lis Becerra Silva**, identificado con DNI N° 23871673, debidamente facultado por la Resolución Ministerial N° 425-2007-VIVIENDA. Este contrato consta en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES

- 1.1. LA MUNICIPALIDAD es titular del derecho de explotación de los servicios de agua y saneamiento en la provincia de Huancayo.
- 1.2. LA EPS es una Sociedad Anónima, constituida mediante Escritura Pública de fecha 18 de enero del 2007, otorgada ante el Notario Público de la ciudad de Huancayo, Dr. Ronald Rómulo Venero Bocangel e inscrita en el Partida N° 11001775 de los Registros Públicos de Huancayo.
- 1.3. Por Acuerdo de su Directorio, LA EPS aprobó el borrador del Contrato de Explotación regulado por la Resolución Ministerial N° 425-2007-VIVIENDA y lo remitió a LA MUNICIPALIDAD, para su revisión y aprobación.
- 1.4. En la sesión del Concejo Provincial se adoptó el ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 055-2008-MPH/CM de fecha 25 de julio del 2008, se dio cuenta del acuerdo de Directorio de la EPS y del borrador del contrato antes mencionado, así como de la procedencia que se suscribiera este último documento por parte del Alcalde en el ejercicio de las atribuciones y competencias recogidas en los artículos 20° inciso 3, 32° y 35° de la Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 7° de la Ley General de Servicios de Saneamiento.





2. CLAUSULA SEGUNDA .- BASE LEGAL

Este contrato se celebra al amparo de las siguientes normas legales:

- 2.1. Los artículos 5º y 7º de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.
- 2.2. El artículo 7º del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Unico Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.
- 2.3. El artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

3. CLAUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente contrato otorgar el derecho de explotación a LA EPS para la prestación de los servicios de agua y saneamiento por parte de LA MUNICIPALIDAD en el ámbito de explotación a que se hace referencia en los numerales 1.1 y 3.1 del presente contrato.

Asimismo, el presente contrato tiene como objetivos principales los siguientes:

I Establecer las condiciones generales de la relación entre LA MUNICIPALIDAD concedente de la prestación de los servicios de agua y saneamiento y la EPS como persona jurídica distinta a LA MUNICIPALIDAD, definiendo los principios que deben regirlas y las correspondientes obligaciones y derechos en lo que respecta a la explotación de los servicios de agua y saneamiento.

II Establecer la responsabilidad que tiene ambas partes para la prestación de los servicios de agua y saneamiento en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en las normas mencionadas en la cláusula segunda. LA MUNICIPALIDAD y la EPS deberán tomar en cuenta para el cumplimiento del presente Contrato el Plan Nacional de Saneamiento y el Planeamiento Local a que se refiere el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

3.1. Ámbito de Explotación

El derecho de explotación será otorgado dentro del ámbito geográfico de LA MUNICIPALIDAD, la cual comprende a las municipalidades distritales e incluyen a las localidades atendidas a la fecha de suscripción del contrato por parte de la EPS según se detalla a continuación:





LOCALIDADES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Huancayo El Tambo Chilca Huancán Viques Huacrapuquio Orcotuna	Huancayo El Tambo Chilca Huancán Viques Huacrapuquio Orcotuna	Huancayo

LA EPS y LA MUNICIPALIDAD deberán mantener el ámbito de prestación de los servicios de agua y saneamiento de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, salvo en los casos de inclusión a que se refiere el artículo 9° del Texto Unico Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

Asimismo, cualquier modificación estatutaria que implique cambios en la composición del accionariado, no implica de modo alguno la variación del ámbito de explotación a que se refiere el presente contrato, salvo por la inclusión de alguna provincia.

Cualquier modificación al ámbito de prestación de los servicios requerirá de previa opinión favorable de la SUNASS.

4. CLAUSULA CUARTA .- PRINCIPIOS QUE RIGEN EL CONTRATO.

Los principios sobre los cuales deben regir la relación contractual entre LA EPS Y LA MUNICIPALIDAD para la prestación de los servicios de agua y saneamiento son los que describen en el Anexo I del presente contrato y que se mencionan a continuación:

- a. Transparencia.
- b. Autonomía en la gestión.
- c. Eficiencia, Productividad y Buen Gobierno Corporativo.
- d. Principio de Desarrollo Sostenible.
- e. Rendición de Cuentas y Democracia Participativa.
- f. Responsabilidad Social Empresarial de LA EPS
- g. Integración.
- h. Cumplimiento de las normas sectoriales y regulatorias.
- i. Independencia en el manejo de recursos económicos y financieros entre LA EPS Y LA MUNICIPALIDAD.





5. CLARUSULA QUINTA.- PLAZO DE DURACION DEL CONTRATO.

El presente contrato es por tiempo indeterminado, salvo lo dispuesto en el artículo 45º de la Ley N° 26338, Ley General de Servicio de Saneamiento.

6. CLAUSULA SEXTA.- OBLICACIONES Y DERECHOS DE LA EPS.

6.1. Obligaciones

Son obligaciones de LA EPS, además de las que deriven del texto del presente Contrato, las establecidas en las normas sectoriales, regulatorias y presupuestales que estén vigentes durante el tiempo que dicha entidad opere.

6.1.1. Obligaciones Sociales

- Promover la educación sanitaria.

6.1.2. Obligaciones Económicas y Técnicas

- Coordinar con LA MUNICIPALIDAD la formulación del Plan Maestro Optimizado, en concordancia con el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo.
- Cumplir con los Planes Maestros Optimizados, con la formula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión aprobadas por la SUNASS. De no contar con las referidas metas, las Metas de Gestión estarán contenidas en el Anexo N° III del presente contrato.
- Implementar, vía un contrato de fideicomiso, el fondo de reservas para inversiones futuras.
- Administrar, operar y mantener adecuadamente la infraestructura sanitaria de acuerdo a la normativa vigente.
- Prestar los servicios de agua y saneamiento en las condiciones que garanticen su continuidad, regularidad y calidad, en cumplimiento de las normas regulatorias.
- Elaborar Programas de control de calidad del agua potable.
- Elaborar y mantener actualizado tanto el catastro técnico como el catastro de usuarios.
- Aplicar las tarifas de acuerdo a lo establecido por la respectiva Resolución de Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento de acuerdo a la variación de los índices de precios al por mayor.
- Contar con un Sistema de Contabilidad que permita el costeo de todas las actividades desarrolladas para la prestación de los servicios de agua y saneamiento por cada localidad, de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- Aprobar y supervisar los proyectos a ser ejecutados por terceros dentro de su ámbito de responsabilidad.





6.1.3. Obligaciones Ambientales.

- Establecer alianzas con entidades públicas o privadas con el objeto de mejorar la gestión social y ambiental.
- Cumplir con todas las normas aplicables en materia ambiental peruana y acatar lo dispuesto por cualquier Autoridad Estatal que tenga competencia en materia de protección del medio ambiente, así como en lo relativo a la protección del patrimonio cultural y arqueológico.

6.1.4. Obligaciones Administrativas.

- Establecer y mantener registros adecuados y actualizados que permitan la supervisión y cumplimiento de los términos de este Contrato de acuerdo a lo establecido por las normas aplicables.
- Cumplir con el pago de todo derecho, tasa, canon, contribución, aporte y cualquier otro modo que establezcan las normas aplicables.
- Emitir comprobantes de pago por los servicios correspondientes y entregarlos en el domicilio del usuario, en la oportunidad que indique su Reglamento de Prestación de Servicios.
- Cumplir con el Plan de Emergencia aprobado por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.
- Cumplir con el Código de Buen Gobierno Corporativo.
- Comunicar y coordinar con LA MUNICIPALIDAD la utilización del suelo, subsuelo y los aires de caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, para lo cual deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 013-98-PRES, salvo casos de emergencia.
- Cumplir con el pago del aporte por regulación en las condiciones y bajo los procedimientos previstos en las normas legales aplicables y sus modificatorias. Atender los reclamos de los usuarios, de acuerdo a las normas regulatorias correspondientes.
- Las demás obligaciones establecidas en la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338 y el Texto Unico Ordenado de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y lo que las normas regulatorias estipulen.

6.1.5. Obligaciones Institucionales.

- Crear y fortalecer continuamente las capacidades personales y organizacionales en aspectos de gestión, administración, entre otros.

6.1.6. Otras Obligaciones.

- El Directorio de la EPS, antes de la suscripción de cualquier contrato o convenio cuya ejecución tenga incidencia directa en la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión, deberá comunicarlo a la Superintendencia.





- Nacional de Servicios de Saneamiento, especialmente los vinculados con las operaciones de financiamiento, transferencias o donaciones en la que participen entidades públicas del Gobierno Nacional, tales como el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otras entidades. No estarán comprendidas en el alcance de esta obligación aquellas previstas en el Plan Maestro Optimizado. Las obligaciones antes señaladas deberán ser concordantes con lo establecido en los Planes Maestros Optimizados y las Metas de Gestión.

6.2. Derechos.

- Cobrar por los servicios prestados de acuerdo al Régimen Tarifario vigente.
- Cobrar intereses por moras y gastos derivados de las obligaciones no canceladas dentro de los plazos de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Prestación de Servicios.
- Suspender el servicio al usuario, sin necesidad de aviso previo ni intervención de autoridad alguna, así como cobrar el costo de suspensión y reposición del servicio de acuerdo a lo que establezcan las normas correspondientes.
- Anular las conexiones de quienes hagan uso no autorizado de los servicios, sin perjuicio de las sanciones y cobros por el uso clandestino del servicio, de acuerdo con las acciones administrativas y judiciales correspondientes.
- Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el usuario o terceros ocasionen en las instalaciones y equipos de los servicios, sea por mal uso o vandalismo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

6.2.2. Con relación a las instituciones sectoriales.

- Percibir contribuciones con carácter reembolsable y no reembolsable, para el financiamiento de la ampliación de la cobertura y la incorporación de nuevos usuarios, dentro del ámbito de explotación de LA EPS.
Tener exclusividad para prestar el servicio dentro del ámbito de explotación.
- Los demás que la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338 y el Texto Único Ordenado de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y normas conexas reconozcan.

7. CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA MUNICIPALIDAD.

7.1. Obligaciones.

- Implementar las Políticas y estrategias locales para el desarrollo sostenible de los servicios de agua y saneamiento.
- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338 y a las normas aplicables sobre la materia.





- Mantener el ejercicio del Derecho de Explotación en el ámbito a que se refiere los numerales 1.1. y 3.1. del presente contrato.
- Previa y debida comunicación y coordinación, otorgar a LA EPS las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y otros para usar a título gratuito, el suelo, subsuelo y los aires de caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público que se requieran para el desarrollo de las obras y/o la prestación de los servicios de agua y saneamiento dentro del ámbito de explotación de acuerdo a las normas aplicables.
- Apoyar con el financiamiento de los proyectos de inversión a ejecutarse por LA EPS en el ámbito de su provincia, dentro de sus posibilidades presupuestales, en su calidad de responsable de la prestación de los servicios de agua y saneamiento.
- Respetar el Código de Buen Gobierno Corporativo.
- En su condición de accionista de LA EPS, designar al Directorio de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 28870, Ley para la Optimización de la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento y el Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.
- Incorporar, de acuerdo con las normas que regulan el presupuesto participativo, los recursos para la ejecución de proyectos de inversión en saneamiento, en coordinación con LA EPS.
- En su condición de accionista, armonizar la gestión de LA EPS con la visión de desarrollo recogida en los planes de desarrollo concertado.
- En su condición de accionista, promover acciones para facilitar el cumplimiento de las Metas de Gestión y del Plan Maestro Optimizado.
- Respetar la autonomía funcional y administrativa el cumplimiento de los principios establecidos en el Anexo 1 de presente Contrato.

7.2. Atribuciones:

- Tener acceso a la información de LA EPS vinculada con la prestación de los servicios de agua y saneamiento.
- Designar a los miembros del Directorio de LA EPS que le corresponda, conforme a lo previsto en las normas legales aplicables.
- Coordinar con LA EPS, la formulación del Plan Maestro Optimizado, en concordancia con el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo.
- Imponer penalidades en caso de incumplimiento de las obligaciones de servicio de saneamiento por parte de la EPS, de acuerdo al cuadro de penalidades que la MUNICIPALIDAD proponga a la SUNASS y sea aprobado por la instancia, documento que formará parte del presente contrato, documento que dará a conocer a la EPS para su vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA.- SANCIONES Y PENALIDADES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.





La SUNASS esta facultada para ejercer las funciones de fiscalización y sanción, pudiendo imponer LA EPS las sanciones y medidas correctivas que corresponda por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Explotación, dentro de las competencias y atribuciones establecidas en su Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción.

Asimismo, la Gerencia General de la EPS, en coordinación con el Órgano de Control Institucional y a través de este último, podrá imponer las sanciones que correspondan en el marco de las normas del Sistema Nacional de Control y deberá informar a al Contraloría General de la República y a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento de los hallazgos como consecuencia de la acción de control de las obligaciones relativas al cumplimiento del presente contrato, en especial los principios de autonomía en la gestión e independencia en el manejo de recursos económicos y financieras.

Las sanciones aludidas se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA - , la Intendencia Nacional de Recursos Naturales - INRENA, la Contraloría General de la República, entre otras entidades de supervisión y control.

9. CLAUSULA NOVENA.- ROL DEL GOBIERNO NACIONAL

El Ente Rector del Sector Saneamiento es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Viceministerio de Construcción y Saneamiento y su Órgano de Línea, la Dirección Nacional de de Saneamiento, correspondiéndole formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política nacional y las acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las medidas que correspondan.

En este marco, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento deberá garantizar que LA MUNICIPALIDAD Y LA EPS cumplan con los roles asignados a cada una en virtud de las normas aplicables y del presente contrato.

10.- CLAUSULA DECIMA.- DE LOS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL CONCERTADO, EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Y SU VINCULACION CON EL FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES EN SANEAMIENTO.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprueban el Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Anual producto del Presupuesto Participativo.

Incorporara en sus Planes de Desarrollo Municipal Concertado su visión de desarrollo del sector saneamiento a nivel local en concordancia con las políticas nacionales,





considerando a LA EPS en el proceso del presupuesto participativo y como resultado del mismo aprobará el financiamiento o cofinanciamiento de los proyectos de inversión en saneamiento.

Asimismo, las municipalidades podrán utilizar los recursos del canon, ya sea minero, petrolero, gasífero, hidroenergético, pesquero o forestal, en el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión en saneamiento.

Para los propósitos antes mencionados, LA EPS deberá incorporar en su Plan Maestro Optimizado los recursos provenientes de Presupuesto Participativo, del canon, de los programas sectoriales así como de cualquier otra fuente y, demás. Su Gerencia General designará a uno de los funcionarios para que participe en la elaboración del Presupuesto Participativo del Plan de Desarrollo Municipal Concertado.

11. CLAUSULA DECIMO PRIMERO.- DEL REGIMEN TARIFARIO Y PLAN MAESTRO OPTIMIZADO.

LA EPS se obliga a aplicar las tarifas que resulten de las formulas y estructuras establecidas por la SUNASS, de acuerdo al Plan Maestro Optimizado que presente para tales efectos.

Asimismo, se obliga a ajustar las tarifas de producirse un incremento del índice de precios al por mayor.

Cada cinco (05) años, LA EPS deberá reformular su Plan Maestro Optimizado, en el cual se redefinirán los valores de los parámetros de la fórmula y estructuras tarifarias y metas de gestión para el quinquenio siguiente. Para tal efecto, nueve meses (09) antes del término del periodo quinquenal, la EPS deberá presentar a la SUNASS su propuesta del Plan Maestro Optimizado.

Para los casos de las EPS que no cuente con Planes Maestros Optimizados, deberá cumplir con presentar las Metas de Gestión de acuerdo al Anexo III del presente Contrato. El cumplimiento de dichas metas, incluyendo las metas sobre la calidad del servicio, eficiencia operacional y financiera, es responsabilidad de la Junta General de Accionistas, Directorio y del Gerente de la EPS. Las Metas de Gestión deberán reflejar la mejora en la prestación de los servicios de saneamiento.

12. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- PRACTICAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.

La estructura del Gobierno Corporativo determina la distribución de los derechos y responsabilidades entre los diferentes participantes de LA EPS, tales como el directorio, los gerentes, los accionistas y otros agentes económicos que tengan algún interés en la entidad. Las prácticas de Buen Gobierno Corporativo proveen la estructura a través de





la cual se establecen los objetivos de LA EPS, los medios para alcanzar estos objetivos, así como la forma de hacer un seguimiento a su desempeño.

13 CLAUSULA DECIMO TERCERA.- DE LOS PROCESOS DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA.

La EPS podrá promover la participación del sector privado para mejorar su gestión empresarial en lo referente a servicios específicos, de acuerdo a las modalidades establecidas en el artículo 47° de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

Asimismo, podrá aplicar cualquiera de las modalidades prevista en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con Rango de Ley que Regularan la Entrega en Concesión al Sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, así como la Ley N° 28059, Ley Marco de Inversión Descentralizada, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-PCM y normas modificatorias y complementarias.

14. CLAUSULA DECIMO CUARTA .- DE LOS INCENTIVOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

14.1. Incentivos Económicos

- El Ministerio de vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de Ente Rector, asesorará técnicamente a LA EPS para su evaluación ante una eventual operación de financiamiento en el marco de la Ley N° 29061, Ley que crea el Fondo de Inversión Social en Saneamiento.

14.2. Incentivos No Económicos.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento otorgará un reconocimiento público a la Junta General de Accionistas, a sus Directores y a su Gerente General que suscriban el presente contrato y se encarguen de su implementación.

15. CLAUSULA DECIMO QUINTA.- MODIFICACION Y RESOLUCION DEL CONTRATO.

Las Partes podrán modificar el presente Contrato para lo cual deberán contar previamente con la opinión favorable de la SUNASS en lo que corresponda.





16. CLAUSULA DECIMO SEXTA.- DE LA PUBLICACION

Una vez suscrito el presente contrato, LA EPS lo publicará en el diario de mayor circulación local, con arreglo a ley.

17. CLAUSULA DECIMO SEPTIMA .- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

17.1. Trato Directo

Las partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia o caducidad del Contrato, serán resueltos por trato directo entre ellas dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que una Parte comunique a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre.

En dicho trato directo, las Partes podrán invitar a participar a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, para que se pronuncie o emita opinión en los temas de su competencia.

Por acuerdo de las partes, el plazo antes mencionado podrá ser ampliado, por una sola vez hasta por quince días, decisión que deberá constar por escrito.

17.2. Arbitraje

De no llegarse a un acuerdo conforme a lo establecido en la cláusula precedente, cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Contrato, será resuelta mediante arbitraje de derecho llevado a cabo en la ciudad sede de LA EPS.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los quince (15) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de treinta (30) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N° 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida, con excepción de los honorarios de los abogados, los cuales serán de cargo de cada parte.





En los casos donde no sea posible instalar un tribunal arbitral las partes recurrirán al poder judicial.

Se suscribe en la ciudad de Huancayo, a los 2008.

días de del

LA MUNICIPALIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

[Handwritten signature]
Sr. Freddy Arana Vazquez

LA EPS

[Handwritten signature]
Sr. Juan Carlos Peña Torrealba
Gerente General
SEDAM HUANCAYO S.A.

[Faint, illegible text]